



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlene Matamoras Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de enero de 1993

Número 6

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo final del artículo 58 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, se hace del conocimiento público la integración de la Comisión Estatal Electoral, organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de los preceptos constitucionales, lo establecido por la Ley de la Materia, sus reglamentos y las disposiciones que dicte a efecto de garantizar el derecho de organización política de los ciudadanos para fines electorales y de coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el Estado, que tendrá verificativo este año.

PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

Propietario: LIC. HUMBERTO LIRA MORA
Suplente: LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

Propietario: LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA
Suplente: LIC. RUBEN MORA GIRON

SECRETARIO TECNICO

Propietario: LIC. GABRIEL BETANCOURT GARCIA-MORENO
Suplente: LIC. NOE HILARION SILVA RODRIGUEZ

COMISIONADO DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES

Propietario: LIC. EDUARDO GARCIA TAPIA
Suplente: LIC. JUVENAL BACHO LIBORIO

Tomo CIV | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de enero de 1993 | No. 6

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION ESTATAL ELECTORAL**

AVISO con el que se hace del conocimiento público la integración de la Comisión Estatal Electoral Organismo Autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-19-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Reg.-1971).

(Viene de la primera página)

SECRETARIO NOTARIO

Propietario: LIC. M. ALBERTO MAYA SCHUSTER
Suplente: LIC. JORGE T. GALLEGOS MENDOZA

COMISIONADO REPRESENTANTE DE LA "LI" LEGISLATURA

Propietario: DIP. PROFR. MIGUEL DE ROSAS REYES
Suplente: DIP. LIC. RENE QUINTERO MARQUEZ

COMISIONADO REPRESENTANTE DE LA "LI" LEGISLATURA

Propietario: DIP. LIC. MANUEL GONZALEZ ESPINOSA
Suplente: DIP. JOEL HUITRON BRAVO

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Propietario: DIP. LIC. FRANCISCO GARATE CHAPA
Suplente: PROFR. REGULO PASTOR FERNANDEZ RIVERA

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Propietario: LIC. MANUEL RUBI LAGUNA
Suplente: C. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Propietario: LIC. JOSE LUIS GONZALEZ BELTRAN
Suplente: DIP. HONORIO GOMEZ MEDINA

COMISIONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Propietario: LIC. ARMANDO GARDUÑO PEREZ
Suplente: LIC. EDUARDO LOPEZ SOSA

COMISIONADO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

Propietario: LIC. CARMEN MERCADO TELLEZ
Suplente: DIP. HECTOR MARIN REBOLLO

COMISIONADO DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Propietario: ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA
Suplente: LIC. CLAUDIA FERNANDEZ MORLET

COMISIONADO REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

Propietario: LIC. CESAR O. CAMACHO QUIROZ
Suplente: DR. JESUS FERNANDO ESPINOSA FRANCO

COMISIONADO REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

Propietario: LIC. HECTOR GUEVARA RAMIREZ
Suplente: LIC. DAGOBERTO NAVARRO CASTILLO

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de Enero de 1993.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO TECNICO DE LA C.E.E.
LIC GABRIEL BETANCOURT GARCIA MORENO.
Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-19-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Reg.-1971)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 39-652 de fecha 6 de julio de 1971, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-51-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan del Estado de México, para destinarlos a la construcción y sucesivas ampliaciones de la subestación receptora y reductora del fluido eléctrico proveniente del sistema hidroeléctrico Adolfo López Mateos; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-19-24 Has., de temporal, de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1º de agosto de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, una superficie de 964-53-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria; ejecutándose dicha Resolución en sus términos, siendo aprobado el plano definitivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 14 de junio de 1932; por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1940 y ejecutada el 16 de octubre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia, una superficie de

431-08-00 Has., para beneficiar a 51 capacitados en materia agraria, por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1962, el poblado en estudio, permutó una superficie de 134-09-50 Has., con el Ing. Héctor Aparicio García, quien entregó al poblado una superficie de 196-75-64 Has., de terrenos particulares; por Decreto Presidencial de fecha 3 de agosto de 1955, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1955, se expropió al poblado de que se trata, una superficie de 1-40-92.75 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Sureste de México, S.A., para destinarse a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la propia Compañía; por Decreto Presidencial de fecha 27 de octubre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1980, se expropió al poblado en comento, una superficie de 4-41-52 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a interconectar líneas de alta tensión de 220 K.V., entre las subestaciones de Nopala y los Remedios; por Decreto Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1980, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 137-94-08.02 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacante; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1981, se expropió al poblado de referencia, una superficie de 5-83-51.71 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 200 K.V., denominada Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1981, se expropió al poblado en estudio una superficie de 11-56-74 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de 400 K.V., denominada "Nopala-Victoria"; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1981, se expropió al poblado de referencia, una superficie de 2-33-57 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala y por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de

1987, se expropió al poblado de referencia, una superficie de 0-83-67.85 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la Línea de 400 K.V., Topilejo-Nopala.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 20'000,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-19-24 Has., de terrenos de temporal, a expropiar es de \$ 123'848,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativos a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que no obstante que en las acciones agrarias así como en la solicitud de expropiación y su trámite administrativo se consigna el nombre del Municipio como Naucalpan, sin embargo, de conformidad con el Decreto número 52, publicado en la Gaceta del Estado de México el 20 de marzo de 1976, que adicionó el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal de esa Entidad Federativa, el nombre correcto del Municipio es el de Naucalpan de Juárez, por lo que se considera que la presente acción agraria, deberá decretarse con este último nombre.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-19-24 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la construcción y sucesivas ampliaciones de la subestación receptora y reductora del fluido eléctrico proveniente del sistema hidroeléctrico Adolfo López Mateos. Debiéndose cubrir por el citado Organismo, la cantidad de \$123'848,000.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-19-24 Has. (SEIS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción y sucesivas ampliaciones de la subestación receptora y reductora del fluido eléctrico proveniente del sistema hidroeléctrico Adolfo López Mateos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$123'848,000.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.